



CERTEJADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1191**-2015-GRC/GA-OGP-JPECP

Callao, **10 NOV. 2015**

10 NOV. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la Cédula de Notificaciones de fecha 17 de diciembre de 2014, las Hojas de Ruta N°s 005348 de fecha 05 de marzo de 2014, y 029779 de fecha 31 de diciembre de 2014, el Informe Técnico N° 1075-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 21 de setiembre de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 565-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 25 de setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **LUZ ELENA HIROMOTO SANDOVAL DE PONTE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5** - Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01027313**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a la adjudicataria **LUZ ELENA HIROMOTO SANDOVAL DE PONTE**, según cargo de la cedula de notificación del **17 de diciembre de 2014**; advirtiéndose que con Hoja de Ruta N° **SGR-005348** de fecha **05 de marzo de 2014**, la señora Luz Elena Hiromoto Sandoval De Ponte, presenta escrito de apersonamiento y oposición, adjuntando al presente su respectiva copia de su Documento Nacional de Identidad y señalando lo siguiente: Que con la finalidad de mantener su derecho de defensa del que no puede ser privada, según el artículo 139º, inciso 14 de la Constitución



10 NOV. 2015

Abog. **JOSE ARTURO BARRA TRASTERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución de la cédula de notificación N° 121-2013 del Consulado General de la República de Chile, toda vez que dicha cedula no hace acompañamiento del llamado anexo I, según el artículo 1° de su proveído que forma parte integrante de la referida resolución, encontrándose imposible una defensa integral. Al respecto, cabe precisar, que con fecha 17 de diciembre de 2014, según cargo de la cédula de notificación se realizó la respectiva notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008 y su proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, a la administrada Luz Elena Hiromoto Sandoval de Ponte, encontrándose la misma válidamente notificada; asimismo, en cuanto a lo manifestado por la administrada sobre el procedimiento administrativo considerándolo como injusto e ilegal por no tener causa alguna que se le impute, ya que la administrada ha venido cumpliendo con toda la tramitación y prestaciones derivadas de la legislación especial, ante lo manifestado por la administrada hacemos de su conocimiento que el referido inicio del procedimiento de Resolución de Contrato del lote de vivienda sub materia, se encuentra regulado por la Ley N° 28703 - Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor el Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 07-2007-VIVIENDA, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial, siendo el Gobierno Regional del Callao el titular en el uso de sus facultades, atribuciones y normativa legal, que rigen supletoriamente por las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, con Hoja de Ruta N° SGR- 029779 de fecha **31 de diciembre de 2014**, la señora Luz Elena Hiromoto Sandoval, presenta escrito de absolución de trámite, adjuntando al presente el cargo de la cedula de notificación de fecha 07 de noviembre de 2014, recepcionada con fecha 17 de diciembre de 2014, anexando la respectiva Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008;

Que, según Informe Técnico - Legal de vistos; con fecha **17 de setiembre de 2015**, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5 - Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; el mismo que según lo constatado en campo, ha variado en cuanto a nomenclatura, denominándose ahora Manzana "LL" y conformado por los lotes 3 y 4, la cual ha sido modificada por los poseionarios actuales y refrendado la modificación por la municipalidad correspondiente; asimismo, dentro de las características del terreno se tiene que este cuenta con un área de 160 m², el cual ha sido subdividido ocupando el 30% del predio sub materia la señora ERIKA LEAÑO MALQUICHAGUA y el restante que equivale al 70% del predio viene siendo ocupado por poseionario en calidad de Ausente, encontrándose el estado de las edificaciones que lo componen de manera regular y su situación es precaria; habiendo quedado demostrado que la adjudicataria **LUZ ELENA HIROMOTO SANDOVAL DE PONTE**, incurrió en las causales de resolución contractual señaladas en los numerales 2) y 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993; la cual se condice con los incisos c) y e), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **LUZ ELENA HIROMOTO SANDOVAL DE PONTE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana LL, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5 - Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **Partida Registral N° P01027313** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por las causales de resolución contractual contenidas en los numerales 2) y 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.






1191

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente resolución a la adjudicataria, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Abog. JOSE ARTURO RAA TREJERÍA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 NOV. 2015

